

Reforma de Estatutos Sociales

1. Reforma sobre la creación de nueva representación legal para asuntos de seguridad y gestión entidades sector Defensa:

VERSIÓN ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 44º. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente de la sociedad y dos (2) Representantes Legales Principales que podrán actuar separadamente. Adicionalmente, existirán dos (2) Representantes Legales para Asuntos Judiciales y Administrativos y dos (2) Representantes Legales para Asuntos Laborales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Presidente, los Representantes Legales Principales (...)</p>	<p>ARTÍCULO 44 º REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. La representación legal de la sociedad estará a cargo del (..) y un (1) Representante Legal para asuntos de Seguridad y gestión con entidades y autoridades del Sector Defensa.</p> <p>(...) Parágrafo 1: (...) y el Representante Legal para asuntos de seguridad y gestión con entidades y autoridades del Sector Defensa, serán designados por la Junta Directiva</p>
<p>ARTÍCULO 45º. FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Son funciones de los Representantes Legales: (...)</p> <p>[Reforma propone agregar parágrafo 4 con las funciones especiales del Representante Legal para asuntos seguridad y gestión con entidades y autoridades del Sector Defensa]</p>	<p>ARTÍCULO 45º. FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Son funciones de los Representantes Legales: (...)</p> <p>Parágrafo 4. Son funciones especiales del Representante Legal para asuntos de seguridad y gestión con entidades y autoridades del Sector Defensa, las siguientes:</p> <p>1. Adelantar las gestiones ante las entidades y autoridades adscritas al sector defensa de la República de Colombia para el cumplimiento de sus funciones en pro de la garantía de la seguridad patrimonial, de las instalaciones y del personal de la Compañía y su operación en los distintos frentes de trabajo y la adquisición de materiales explosivos y accesorios para las actividades de explotación minera de la Compañía.</p>

Reforma de Estatutos Sociales

2. Reforma consistente en la eliminación de la causal de disolución por pérdidas (derogado por el párrafo 2, del art. 4 de la ley 2069 de 2020 e inclusión de la causal de liquidación por el incumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha:

VERSIÓN ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>“ARTÍCULO 56º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá: (...) f) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.</p>	<p>ARTÍCULO 56º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá: (...) f.) Cuando la sociedad no cumpla con la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, de conformidad con la normatividad vigente.</p>

3. Reforma consistente en inclusión estatutaria de facultades de accionistas en ejercicio del derecho de inspección – asambleas de accionistas:

VERSIÓN ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 62 º DERECHO DE INSPECCIÓN Los Accionistas tendrán el derecho de inspección o vigilancia consagrado en la Ley, en la forma y oportunidad que esta determina En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 62 º DERECHO DE INSPECCIÓN. Los Accionistas tendrán el derecho de inspección o vigilancia consagrado en la Ley, en el uso de sus facultades podrán solicitar con antelación suficiente la información o aclaraciones que estime pertinentes, a través del correo electrónico atencionalaccionista@pazdelrio.com.co, formulando por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad. procedimiento que podrán llevar a cabo durante el periodo de inicio de comunicación y hasta 3 días antes del inicio de la asamblea ordinaria o extraordinaria. (...)</p>

Reforma de Estatutos Sociales

4. Reforma disposiciones estatutarias relativas a conflictos de interés (artículos concordados con el Decreto 0046 del 30 de enero de 2024:

VERSIÓN ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 64º.CONFLICTO DE INTERESES: <i>(...) En el evento que durante la vida de la Compañía lleguen a presentarse conflictos de interés, para la solución de los mismos se dará estricto cumplimiento a los siguientes principios:</i> <i>(...) 3. La prevención y solución de conflictos de interés se efectuará conforme a lo que sobre el particular se establezca en el Código de Buen Gobierno.</i></p>	<p>ARTÍCULO 64º.CONFLICTO DE INTERESES: <i>Habrá conflicto de intereses en el marco de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, de forma enunciativa y no limitativa, cuando exista, por parte del administrador un interés directo o indirecto que pueda comprometer su criterio o independencia en la toma de decisiones en el mejor interés de la sociedad, en lo relativo a uno o varios actos, en los que sea parte o esté involucrada la sociedad en la que dicho administrador ejerce sus funciones.(...)</i> <i>(...)2. Cuando entren en contraposición el interés de los accionistas y el de sus administradores o el de un tercero vinculado a ella, siempre se preferirá el interés de los accionistas.</i> <i>3. En caso de que cierto acto o negocio pueda implicar conflicto de intereses o competencia con la sociedad en la que el administrador ejerce sus funciones, el administrador se abstendrá de participar, y dará cumplimiento al procedimiento establecido en la ley y : La prevención y solución de conflictos de interés se efectuará conforme y de acuerdo a lo que sobre el particular se establezca en el Código de Buen Gobierno.</i></p> <p>[Continúa en siguiente slide]</p>

Reforma de Estatutos Sociales

VERSIÓN ACTUAL	MODIFICACIÓN
	<p><i>La asamblea de accionistas podrá impartir autorizaciones generales, al amparo del numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, para la celebración de operaciones recurrentes y del giro ordinario durante un determinado ejercicio social. Para el efecto se indicarán con suficiente claridad y precisión los actos o contratos que quedarán comprendidos por la referida autorización general, incluida su naturaleza, partes y temporalidad.</i></p> <p><i>El Secretario General de la Sociedad llevará un registro fidedigno de las operaciones que se celebren al amparo de esta autorización general, con el propósito de presentarlo ante los asociados durante la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, en cumplimiento de la ley.</i></p>
<p>ARTÍCULO 48º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:</p> <p>(...)</p> <p>12. Las demás que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>[se agrega Numeral 12 y ajusta numeración]</p>	<p>ARTÍCULO 48º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:</p> <p>(...) <i>12. En caso de que el revisor fiscal tenga conocimiento de que algún administrador está participando o participó en un acto u operación en conflicto de intereses, sin autorización de la asamblea general de accionistas, deberá advertirlo a la asamblea de accionistas y al representante legal.</i></p> <p><i>13. Las demás que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General de Accionistas.</i></p>